

fallecieren en el pleno goce de sus derechos de accionistas.

Undécima.—Sea cual fuere el número de acciones que posea cada socio, tendrá sólo un voto en las resoluciones de la Asamblea.

Duodécima.—Para cubrir el importe de las acciones que suscribieren los socios, la Secretaría de Hacienda podrá librar sus órdenes á la Tesorería General, á fin de que las exhibiciones sean entregadas directamente á la Sociedad, con cargo á los empleados accionistas.

Décimotercera.—La Sociedad no podrá adquirir bienes raíces ni hacer operaciones sobre ellos ni sobre derechos reales relativos á bienes inmuebles, pudiendo, sin embargo, aceptar los que se le ofrezcan en pago de créditos de difícil realización ú obligaciones de dudoso cobro, cuando no considere posible hacerlos efectivos en numerario. En los mismos casos podrá también adjudicarse en pago los bienes inmuebles que persiga judicialmente. Los bienes inmuebles que la Sociedad acepte en pago, ó se adjudique, serán enajenados por ella á la mayor brevedad posible dentro de un término máximo de dos años.

Décimocuarta.—La Sociedad podrá dar principio á sus operaciones de préstamo, luego que tenga en caja \$1,000 de capital.

Décimoquinta.—Para cuidar del fiel y exacto cumplimiento de esta concesión, la Secretaría de Hacienda nombrará un interventor, quien gozará de las facultades que el Código de Comercio concede á los comisarios de las sociedades anónimas, además de las que le otorguen expresamente los Estatutos.

Décimosexta.—El capital de la Sociedad, así como sus acciones y dividendos, estarán exentos durante el término de esta concesión, de toda clase de contribuciones federales, pero quedarán sujetos al pago del impuesto del Timbre en la forma siguiente:

I. Los contratos escriturarios que celebre la Sociedad, causarán la cuota por hoja de protocolo que señale la ley; pero no la proporcional que corresponda al importe de la operación.

II. Los recibos que otorgue á oficinas ó particulares se legalizarán simplemente con el sello de la Sociedad; los que se expidan á

su favor por pago de intereses, causarán el impuesto á razón de la mitad de la cuota legal, siempre que aquellos se extiendan por separado de las libretas. Los que se le otorguen por recobro de depósitos ó por otro título, se legalizarán con las estampillas con que grava la ley esos documentos.

III. Las acciones y libretas causarán cuota fija de un centavo las primeras y de cinco las segundas, cualesquiera que sean las operaciones asentadas en dichas libretas.

IV. Los libros y demás documentos necesarios para la administración, régimen interior y relaciones mercantiles de la Sociedad, quedan exceptuados del impuesto del timbre.

Decimoséptima.—Las donaciones y legados que se constituyan en beneficio de la Sociedad, quedan exceptuados del impuesto establecido por la ley de 17 de Diciembre de 1892 y de la contribución del timbre.

Décimoctava.—Para aumento del fondo social, se conceden á la Sociedad los siguientes auxilios:

I. La totalidad del importe de las multas que por vía de corrección disciplinaria, impongan las oficinas federales de Hacienda.

II. El dos por ciento de la parte correspondiente á partícipes en las multas que se impongan por infracción de la Ordenanza de aduanas.

III. El dos por ciento de la parte correspondiente á partícipes en las multas impuestas por infracciones de la ley del timbre.

Décimonona.—Esta concesión no podrá ser traspasada á ningún particular ni Sociedad y caducará:

I. Por el hecho de no aceptarla dentro de seis meses de su promulgación cuando menos cien empleados del ramo de Hacienda Federal, ó porque ya constituida la Sociedad, llegue á reducirse el número de accionistas á menos de cien.

II. Por violación de los principios de la concesión, á juicio de la Secretaría de Hacienda.

III. Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada.

IV. Por liquidación de la Sociedad. La declaración de caducidad será declarada ad-

ministrativamente por la Secretaría de Hacienda.

Vigésima.—La presente concesión y la escritura social y Estatutos, una vez aprobados por la Secretaría de Hacienda, y debidamente publicados, formarán la legislación á que deberán de sujetarse la Sociedad y aquellos que con ella contraten.

Firmados: *S. Camacho*, diputado presidente.—*A. Canseco*, senador presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José I. Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 26 de Diciembre de 1894.—*J. I. Limantour*.—Al

NÚMERO 12,883

Diciembre 26 de 1894.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre*.—*Da instrucciones á las Administraciones principales para uniformar sus operaciones relativas á multas*.

Circular núm. 184.—Para uniformar en las administraciones principales de esta renta las operaciones que producen las multas que se imponen por infracciones á la ley del Timbre vigente, dispone esta Administración General, que en los enteros que tengan lugar por aquel origen, si se hacen de conformidad por los causantes, ingresen desde luego íntegros al ramo de "Multas," y si están inconformes con la pena, ingresarán dichos enteros al ramo de "Depósitos," á fin de que, en el primer caso, la distribución se haga con aplicación directa á los ramos que correspondan; y en el segundo, si se devuelven total ó parcialmente dichas multas, no se afecten otras cuentas que las que sea necesario estrictamente tocar, pues si se siguiera

el sistema que algunas administraciones principales observan de usar de la cuenta de "Depósitos," cualquiera que sea el carácter de la multa enterada, se continuaría en el embrollo que produce esta práctica. (Véanse los modelos núms. 1, 2, 3 y 4 adjuntos.)

La forma que emplean algunos administradores de ingresar á la cuenta de "Depósitos" cantidades aseguradas por medio de fianzas, considerándolas como numerario, es de todo punto pernicioso para la contabilidad, y por lo mismo esta Administración les recomienda que por ningún motivo procedan de esa manera, pues las fianzas no tienen otro objeto que el de asegurar el pago de una cantidad, y mientras ésta no se haga efectiva no deben causar operaciones de ningún género en los libros, sino mantenerse en los expedientes á que correspondan hasta su cancelación, llevando un registro de ellas por el orden en que fueron otorgadas.

Estando prevenido por el art. 160 de la ley vigente, que ninguna distribución tenga lugar sin la previa aprobación de esta Administración General, advierto á vd. que las resoluciones de la Secretaría de Hacienda, lo mismo que las de los Juzgados de Distrito, en los casos en que disminuyen, confirman ó revocan una pena impuesta, sólo pueden surtir sus efectos en cuanto á determinar si la pena es ó no procedente; mas no llevan imbita la aprobación del proyecto de distribución, toda vez que éste no se forma sino en vista de aquellas mismas resoluciones. Así, pues, aun cuando la autoridad haya reducido ó confirmado una pena, formará vd. el proyecto de distribución y lo remitirá á esta general para su aprobación, en la forma que se previno por circular núm. 169, de 1º de Septiembre último, en la cual distribución comprenderá, así la parte que deba devolverse al interesado cuando haya de hacerse alguna devolución, como la parte líquida distribible. (Véase el modelo num. 5.)

Para hacer las distribuciones formará vd. una por cada expediente, expresando lacónicamente en el encabezamiento el nombre del causante, fecha en que tuvo lugar el ingreso de la multa y el número de la póliza con que se verificó. En seguida asentará vd. el importe de la multa en una columna y la dis-

tribución que deba hacerse de ella en columna separada, sacando al calce las sumas, que deberán ser iguales. Dicha distribución se fechará el día en que tenga lugar, suscribiéndola vd. mismo y debiendo venir al calce el recibo de cada uno de los perceptores, con sus estampillas correspondientes (véase el modelo núm. 6), bajo el concepto de que no se pasarán en data los recibos que acostumbran mandar algunos administradores principales, en que por medio de una relación expresan los nombres de los individuos multados y lo que de la multa ha correspondido á cada uno de los partícipes, pues este sistema aumenta considerablemente el trabajo de los empleados encargados de la glosa en esta Administración y produce con frecuencia reclamos por duplicación de pagos.

Recomiendo á vd. de la manera más eficaz, que en toda distribución de multas acompañe la aprobación original que del proyecto relativo le haya comunicado este general, ya sea que haya sido aislada ó haya comprendido todos los expedientes reunidos en un legajo, como se determinó que se formaran por circular 169 antes citada.

De la presente circular se servirá vd. acusarme recibo, y cuidará de que las instrucciones que contiene comiencen á ejercitarse desde luego, quedando en este sentido reformadas las disposiciones de la circular núm. 8 de 25 de Septiembre de 1890, en lo que no se opongan á la presente.

México, Diciembre 26 de 1894.—El Administrador General, *E. Loaeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en

MODELO NUM. 1.

PARA INGRESOS POR MULTAS PAGADAS DE CONFORMIDAD.

1895.—Enero 1°				
CAJA				
A MULTAS	\$50	00		
Cincuenta pesos que enteró D. Gaspar Enriquez por multa que se le impuso por falta de libro de ventas y otras infracciones á la ley, según acta que se acompaña en copia con el proveído de esta oficina.			\$50	00
Póliza núm. 1.				

MODELO NUM. 2.

PARA INGRESOS DE MULTAS PAGADAS SIN CONFORMIDAD.

Enero 5.				
CAJA				
A DEPÓSITOS	\$100	00		
Cien pesos que enteró D. Juan Rojas por multa que se le impuso por resistencia á la presentación de sus libros según acta que en copia se acompaña con el proveído de esta oficina, con cuya multa no está conforme el interesado.			\$100	00
Póliza núm. 5.				

MODELO NUM. 3.

PARA ASIENTOS DE DISTRIBUCION DE MULTAS ENTERADAS DE CONFORMIDAD.

1895.—Enero 31.				
MULTAS				
A DIVERSOS	\$50	00		
Cincuenta pesos que se distribuyen, hoy conforme á la orden de la Administración General, núm. 35, de 15 del corriente, que original se acompaña, cuya multa ingresó bajo póliza núm. 1, de 1° del mismo, como sigue:				
A APROVECHAMIENTOS:			\$25	00
50 por ciento correspondiente al Erario Federal.				
A CAJA. Lo correspondiente á partícipes:			15	00
30 por ciento al descubridor H. R.			10	00
20 por ciento al ejecutor J. P.				
Póliza núm. 10.				

MODELO NUM. 4.

Para asientos de distribución de multas enteradas sin conformidad y que fueren aprobadas administrativa ó judicialmente.

DEPÓSITOS				
A DIVERSOS.....	\$100	60		
Cien pesos que se distribuyen hoy en virtud de orden de la Administración General, núm. 50, del 15 del corriente mes, que original se acompaña, la cual ingresó el día 5 del actual, según póliza núm. 5.				
A APROVECHAMIENTOS:				
50 por ciento perteneciente el Erario Federal.....			\$50	00
A CAJA. Corresponde á particulares:				
30 por ciento al descubridor H. R.....			30	00
20 por ciento al ejecutor J. P.....			20	00
Póliza núm. 18.				

MODELO NUM. 5.

Para asientos de distribución de multas enteradas sin conformidad y que fueren reducidas administrativa ó judicialmente.

DEPÓSITOS				
A DIVERSOS.....	\$100	00		
Cien pesos, importe de la multa que enteró D. Juan Rojas el 5 del corriente mes, según póliza núm. 5 y que la superioridad redujo á la mitad, según orden de 10 del actual y de la núm. 32 de 12 del mismo en que se aprueba la distribución que original se acompaña, como sigue:				
A CAJA.				
Cincuenta pesos que se devuelven al C. Juan Rojas, en efectivo, según recibo.....			\$50	00
30 por ciento al descubridor H. R., sobre la parte líquida de la multa, según recibo.....			15	00
20 por ciento al ejecutor J. P., sobre la parte líquida de la multa, según recibo.....			10	00
A APROVECHAMIENTOS:				
50 por ciento sobre la parte líquida de la multa.....			25	00
Póliza núm. 25.				

MODELO NUM. 6.

PARA DISTRIBUCIONES DE MULTAS ENTERADAS O NO DE CONFORMIDAD.

DISTRIBUCION que practica esta Oficina, de la multa enterada por D. Juan Rojas el 5 del presente mes, bajo la póliza núm. 5.

Importe de la multa.....			\$100	00
Devuelto al C. Juan Rojas.....	\$50	00		
Entregado al descubridor H. R.....	15	00		
Idem al ejecutor J. P.....	10	00		
Ingresado á aprovechamientos.....	25	00		
Suma igual.....	\$100	00	\$100	00

Lugar y fecha.

Firma del Admor. Pral.

Recibí,
Juan Rojas.

Recibí,
J. P.

Recibí,
H. R.

NOTAS.

1ª Queda subentendido que en las multas enteradas de conformidad no deberán figurar más recibos que los del ejecutor y descubridor, y si hay denuncia, el del denunciante.

2ª Cuando sean descubridores de las infracciones empleados de esta capital ó de algunas Administraciones, principales, se abonará lo que les corresponda al ramo "Admon. Gral. de la Renta," para que en esta oficina se haga la aplicación correspondiente.

3ª Los descuentos sobre multas se cargarán por separado á la "Caja" ó se acreditarán á "Admon. Gral. de la Renta," siempre que los descubridores no sean individuos particulares, á quienes no les corresponde sufrir ese descuento.

4ª Cuando por alguna circunstancia no hubieren recibido los partícipes lo que les corresponda en una distribución y llegue el momento de enviar la cuenta á esta General, ingresará de nuevo á la "Caja" la parte correspondiente con crédito á la cuenta de "Depósitos," para que al presentarse dichos partícipes y al firmar su recibo ó recibos, se corra el asiento á la inversa.

NÚMERO 12,884.

Diciembre 28 de 1894.—Decreto del Congreso.—Declara quiénes han sido electos Magistrados para el Distrito Federal.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 11 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

Art. 1º Son Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:—1º Lic. José Zubieta.—2º Lic. Manuel Osio.—3º Lic. Rafael Rebollar.—4º Lic. Manuel Nicolás Echanove.—5º Lic. Vicente Dardón.—6º Lic. Pedro Miranda.—7º Lic. Valentín Canalizo.—8º Lic. Fernando Gómez Puente.—9º Lic. José P. Mateos.—10º Lic. Manuel Contreras.—11º Lic. Francisco Pérez.—12º Lic. Domingo León.—13º Lic. Salvador Medina y Ormaechea.—14º Lic. Agustín Bórges.

Son Magistrados supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:—1º Lic. Eduardo Castañeda.—2º Lic. Ricardo Rodríguez.—3º Lic. Pablo González Montes.—4º Lic. Joaquín Díaz.

Son Jueces de lo Civil, por haber obtenido la mayoría absoluta en las elecciones verificadas el día 17 del actual, los ciudadanos siguientes:—1º Lic. Ramón Cárdenas.—2º Lic. Angel Zimbrón.—3º Lic. Felipe López Romano.—4º Lic. Alberto González de León.—5º Lic. Manuel Mateos Alarcón.

Son Jueces de lo Criminal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del actual, los ciudadanos siguientes:—1º Lic. Francis-

co A. Osorno.—2º Lic. Manuel de la Hoz.—3º Lic. Jesús María Aguilar.—4º Lic. Benito R. Ledesma.—5º Lic. Antonio Ramos Pedrueza.

Son Jueces Correccionales, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del actual, los ciudadanos siguientes:—1º Lic. Gregorio Gómez Zozaya.—2º Lic. Manuel Olivera Toro.—3º Lic. Luis A. Morán.—4º Lic. José Reyes Spíndola.—5º Lic. Romualdo Beltrán.

Son Jueces menores del Municipio de México, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 16 del actual, los ciudadanos siguientes:—1º Lic. Ignacio L. Cortés.—2º Lic. Agustín López Irigoyen.—3º Lic. Manuel Patiño Suárez.—4º Lic. Manuel de la Torre.—5º Lic. Manuel Cruzado.—6º Lic. Pedro Unánue.—7º Lic. José María Ocampo.—8º Lic. Joaquín A. Ramos.

Es Juez de 1ª Instancia del Distrito de Tlalpam, el Lic. Adolfo Fenocho.

Es Juez menor de Tacubaya, el Lic. Vicente Castro Herrera.

Es Juez menor de San Angel, el Lic. Ramón Miranda Marrón.

Es Juez menor de Tacuba, el Lic. Donaciano Monroy.

Es Juez menor de Xochimilco, el Lic. José María de Jesús Zepeda.

Es Juez menor de Atzacapotzalco, el Lic. Aurelio B. Cuevas.

Es Juez menor de Guadalupe Hidalgo, el Lic. José M. Landa.

Son Jueces de Paz, en el Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 16 del actual, los ciudadanos siguientes:

Distrito de Tacubaya.—De la Piedad, Francisco Argumedo.—De Nonoalco, Ladislao Zarco.—De Santa Fe, Serapio Ledesma.—De Cuajimalpa, Cirilo Soto.—De Chimalpa, Clemente Pérez.—De Acopilco, Piedad Valle.—De San Mateo, José Avrales.—De Santa Lucía, Policarpo Alquisira.—De Mixcoac, Trinidad Téllez.—De San Juanico, Manuel Fuentes.—De San Joaquín, Jesús Cardera.—De Popotla, Carlos Cardona.—De El Contadero, Miguel de la Rosa.—De San Lorenzo, Zenón Franco.

Distrito de Tlalpam.—De Tlalpam, Carlos Ortiz.—De Topilejo, Paz Nava.—De Ajusco, Francisco Nava.—De Tizapán, Ausencio Lira.—De San Jerónimo, Teófilo Pérez.—De la Magdalena, Atilano Sánchez.—De San Nicolás, Domingo Gamboa.—De Coyoacán, Cecilio Belmont.—De Culhuacán, Marcos Reyes.—De Ixtapalapa, Esteban Granados.—De Ixtacalco, Francisco Vega.—De San Bernabé, Julio Romero.—De San Andrés Totoltepec, Cruz Carrera.—De San Andrés Tetepilco, Ursulo Guzmán.

Distrito de Xochimilco.—De Santiago Acahualtepec, Antonio Sánchez.—De Santa Cruz Meyhualco, Francisco Valencia (hijo).—De Santa Cruz, Julio Flores.—De San Gregorio, Agustín Acatilla.—De Tlacotenco, Gabriel Martínez.—De Tlahuac, Avelino Palomo.—De Oxtotepec, Jesús Miranda.—De Actopam, Julián González.—De Tecomitl, Juan B. del Moral.—De Milpa Alta, Enrique Pérez.—De Tulyehualco, Mariano Díaz.—De San Juan Ixtayopam, José Jiménez.—De Mixquic, Lucio Ramírez.—De Tepepam, Jacobo Nájera.—De Jalpa (San Mateo), Abraham Temimilpa.—De Hastahuacán, Benito Acevedo.—De los Reyes, Pablo Medina.—De Santa Marta, Jesús Torres.—De San Lorenzo, Isidro Ibáñez.—De Zapotitlán, Pablo A. Chavarría.—De Nativitas, Guillermo Urrutia.—De Santiago Tepalcatlapa, José A. Fuentes.—De

San Salvador, José Mª Almazán.—De San Andrés (Xochimilco), Mauricio García.—De Tlatenco, Flavio Chávez.

2. Los Magistrados del Tribunal Superior, harán la protesta de ley ante la Comisión permanente del Congreso de la Unión, el día 31 del presente mes.

Transitorio.—Instalado el Tribunal, ante él harán la protesta de ley los Jueces civiles de 1ª Instancia, los de lo criminal, los correccionales y los menores, conforme al artículo 14 de la ley de 20 de Noviembre de 1882; y los Jueces de paz, la harán ante sus respectivos ayuntamientos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.—México, á 27 de Diciembre de 1894.—Manuel Domínguez, diputado presidente.—Enrique María Rubio, senador secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Diciembre de 1894.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 28 de 1894.—J. Baranda.

NÚMERO 12,885.

Diciembre 31 de 1894.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Lista de mercancías asimiladas en el mes de Diciembre de 1894.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Bonos y cupones cancelados.....	Fracción 273 exentos.
Cañas de bambú en estado natural aserradas, para muebles	
ú otros usos.....	153 \$ 0 10 kilo legal.
Cordón de algodón con vidrio, metal ordinario ó pasta...	481 ,, 1 00 ,, legal.
Corbatas de tela de lana con pequeños bordados de seda..	646 ,, 3 00 ,, legal.
Muebles de madera ordinaria, tapizados de cuero, con aplicaciones de felpa de lino y bordados de seda.....	251 ,, 0 35 ,, legal.
Papel de marca y marquilla encolado, propio para dibujo.	763 ,, 0 25 ,, legal.
Sombreros de fieltro en corte con un solo ribete en la orilla.	916 ,, 1 00 ,, pieza.

Tanques de madera sobre carretillas de dos ruedas, movidos á mano.....	„	215 „ 0 06	„	bruto.
Tiras de tela de fibra vegetal preparada para sombreros.	„	882 „ 0 50	„	legal.
Tiras de tela de algodón bordadas con algodón, lana, lino ó seda, con encaje de algodón agregado á sus orillas...	„	470 „ 2 50	„	legal.
México, Diciembre 31 de 1894.— <i>Limantour.</i> —Al.				

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS

LEYES Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

De Enero á Diciembre de 1894.

Número.	Meses.	Fechas.	Páginas.
Núm. 12444.—	Enero	2.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	3
„ 12445.—	„	4.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato de reforma de la concesión del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco.	„
„ 12446.—	„	4.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Da instrucciones á los fabricantes de hilados y tejidos para las ventas de primera mano en cantidades menores de 20 pesos para el fácil cumplimiento de la ley de 17 de Noviembre de 1893.	4
„ 12447.—	„	4.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	5
„ 12448.—	„	4.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 12449.—	„	8.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato de reforma de los de 20 de Abril y 2 de Agosto de 1893, celebrados con la "Tepustete Iran Company" para la construcción de un muelle y de un ferrocarril en la Baja California, cerca de la Ensenada de Todos Santos.	„
„ 12450.—	„	8.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Pago de timbre en las ventas al menudeo en caso de iguala.	„
„ 12451.—	„	12.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Hace extensión á los mattes, barras y planchas de cobre, la exención de que disfrutaban los mismos productos cuando proceden de las fundiciones establecidas por virtud de contratos celebrados con el Ejecutivo.	6
„ 12452.—	„	12.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Prorroga el plazo para la rescisión de cédulas de inválidos y retirados á dispersos.	„
„ 12453.—	„	13.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato de reforma de la concesión del Ferrocarril de Jalapa á Teocelo, de 3 de Junio de 1893.	„
„ 12454.—	„	16.—Circular de la Secretaría de Justicia.—Recomienda la	„